

Ref: Ejecutivo
Dte: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Ddo: REDES
puertaycastro@puertaycastro.com
JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA
Rdo 7600140030282020-0045900.

Apod: DORIS CATRO VALLEJO
SERVICIOS S.A.S

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 882
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 76001400302820200045900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **REDES SERVICIOS S.A.S y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **REDES SERVICIOS S.A.S y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Veintiséis Millones Quinientos Treinta Y Cinco Mil Ciento Treinta Y Seis Pesos M/cte (\$26.535.136.oo)** como capital representado en un pagare No 9600206606 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de octubre del 2019 hasta el 30 de octubre del 2019

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 31 de octubre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.294.426 y portador de la T.P No. 24.857 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

OIRI-76001400302820200045900

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria